

VENEZUELA  
INFORME DE LA COMISIÓN DE  
ENCUESTA DE LA OIT

Eje de la encuesta: la libertad sindical

Federación Venezolana de Maestros

León Arismendi

leonarismendi@gmail.com

Caracas, 29 de enero de 2020

# Sistema de Control del cumplimiento de las Normas Internacionales del Trabajo la OIT

## Mecanismo de control periódico:

- Examen de los Informes que deben remitir los gobiernos y de las observaciones de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.
- Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones
- Comisión Tripartita de Aplicación de Normas y Recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo
- <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-supervisory-system-mechanism/lang--es/index.htm>

# Sistema de Control del cumplimiento de las Normas Internacionales del Trabajo la OIT

- Procedimientos especiales: Reclamación o queja

## Reclamación:

“Garantiza a las organizaciones profesionales de empleadores y de trabajadores el derecho de presentar al Consejo de Administración de la OIT una reclamación contra cualquier Estado Miembro que, en su opinión, "no ha adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio, dentro de su jurisdicción, de un convenio en el que dicho Miembro sea parte". Puede establecerse un comité tripartito del Consejo de Administración, compuesto por tres miembros, para examinar la reclamación y la respuesta del gobierno. El informe que el comité somete al Consejo de Administración contempla los aspectos jurídicos y prácticos del caso, examina la información presentada y concluye formulando recomendaciones. Cuando la respuesta del gobierno no se considera satisfactoria, el Consejo de Administración tiene el derecho de publicar la reclamación y la respuesta”. (SN)

<https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-supervisory-system-mechanism/lang--es/index.htm>

# Sistema de Control del cumplimiento de las Normas Internacionales del Trabajo la OIT

- Queja

- “El procedimiento de queja se rige por los artículos 26 al 34 de la Constitución de la OIT. En virtud de estas disposiciones, puede presentarse una queja contra un Estado Miembro por incumplimiento de un Convenio ratificado por otro Estado Miembro que hubiese ratificado el mismo Convenio, por un delegado a la Conferencia Internacional de Trabajo o por el Consejo de Administración en el marco de sus competencias. Después de haber recibido la queja, el Consejo de Administración puede constituir una comisión de encuesta para el caso, compuesta por tres miembros independientes, que será responsable de realizar una investigación profunda de la queja, determinándose todos los hechos del caso y formulándose recomendaciones sobre las medidas que deben tomarse para tratar los problemas planteados por la queja. La comisión de encuesta es el procedimiento de investigación de más alto nivel de la OIT. En general, se recurre a él cuando un Estado Miembro es acusado de cometer violaciones persistentes y graves, y se hubiese negado reiteradamente a ocuparse de ello”. (SN)
- <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-supervisory-system-mechanism/lang--es/index.htm>

# Sistema de Control del cumplimiento de las Normas Internacionales del Trabajo la OIT

- Procedimiento especial de queja por violación de libertad sindical ante el Comité de Libertad Sindical
- “Las organizaciones de empleadores y de trabajadores pueden presentar quejas contra los Estados Miembros. El CLS es un Comité del Consejo de Administración y está compuesto por un presidente independiente y por tres representantes de los gobiernos, tres de los empleadores y tres de los trabajadores. Si el Comité acepta el caso, se pone en contacto con el gobierno interesado para establecer los hechos. Y si decide que se ha producido una violación de las normas o de los principios de libertad sindical, emite un informe a través del Consejo de Administración y formula recomendaciones sobre cómo podría solucionarse la situación. Posteriormente, se solicita a los gobiernos que informen sobre la aplicación de sus recomendaciones”.
- <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-supervisory-system-mechanism/lang--es/index.htm>

# ¿Por qué la LS es el eje del informe?

- La LS predomina en el Informe y los otros alegatos (agresiones, falta de consulta) también se relacionan con el tema.
- Una de las conclusiones del informe es la inexistencia de condiciones adecuadas (normativas, institucionales, políticas) para el libre ejercicio de los derechos sindicales:
  - Violaciones flagrantes que hacen riesgosa la actividad sindical y la han debilitado
  - Falta de cultura de diálogo social (DS)
  - Falta de una institucionalidad y una actitud estatal que promueva y estimule el DS.

# Libertad Sindical

- En el marco del Convenio 87 (LS) el Estado debe garantizar:
- La creación de organizaciones sindicales, sin autorización previa, y su libre funcionamiento.
- El derecho de las organizaciones sindicales de redactar sus estatutos, elegir libremente sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción
- Además, las autoridades públicas deberán abstenerse de limitar esos derechos, entorpecer su ejercicio legal o expresar favoritismo por alguna organización

# Libertad y Democracia sindical

- Derecho de las organizaciones sindicales de redactar sus estatutos y reglamentos internos, así como elegir libremente a sus representantes.



# Libertad y Democracia sindical

- Tomando como excusa las criticas a la democracia sindical, de lo cual fueron voceros varios dirigentes sindicales, en la CRBV se incorporaron normas contrarias a la LS, que han sido desarrolladas por el CNE y por el DLOTTT.
- La Mora Electoral y sus implicaciones

# Libertad Sindical y Dialogo Social

- Sin organizaciones sindicales representativas de trabajadores y de empleadores no hay dialogo social y este es fundamental para facilitar acuerdos que propicien la justicia social

# Libertad Sindical y Dialogo Social

- Tomando como excusa “el dialogo de élites” se suprimió el dialogo tripartito y los criterios de representatividad de las organizaciones sindicales.
- Se favoreció el paralelismo, auspiciando organizaciones desde el Estado
- Se distorsionaron los criterios de representatividad para designar los delegados a la Conferencia de la OIT y se incumplen las decisiones de la Comisión de Verificación de Poderes.

# Recomendaciones de la CE

- i) el cese inmediato de todos los actos de violencia, amenazas, persecución, estigmatización, intimidación u otra forma de agresión a personas u organizaciones en relación con el ejercicio de actividades gremiales o sindicales legítimas, y la adopción de medidas para garantizar que tales actos no se repitan en el futuro;
- ii) la no utilización de los procedimientos judiciales y las medidas cautelares y sustitutivas con el propósito de coartar la libertad sindical, incluido el sometimiento de civiles a la jurisdicción militar;

# Recomendaciones de la CE

- iii) la liberación inmediata de todo empleador o sindicalista que pudiese permanecer en prisión en relación con el ejercicio de las actividades legítimas de sus organizaciones, como es el caso de los Sres. Rubén González y Rodney Álvarez;
- iv) la investigación sin dilación y de forma independiente de todos los alegatos de violencia, amenazas, persecución, estigmatización, intimidación y otras formas de agresión que no hayan sido debidamente dilucidados, con el fin de deslindar responsabilidades e identificar a los autores materiales e intelectuales, asegurando que se toman medidas adecuadas de protección, sanción y compensación;

# Recomendaciones de la CE

- v) la adopción de las medidas necesarias para asegurar el Estado de derecho, en particular la independencia en relación con el Poder Ejecutivo de los órganos de los demás poderes del Estado, y
- vi) la organización de programas de formación con la OIT para promover la libertad sindical, la consulta tripartita y en general el diálogo social, (...) conforme a las normas internacionales del trabajo. Estos programas deberían responder a las necesidades específicas de los diferentes actores y destinarse en particular a autoridades y funcionarios públicos, así como a organizaciones sindicales y gremiales.

# Recomendaciones de la CE

- El pleno respeto de la autonomía de las organizaciones de empleadores y trabajadores, en particular con relación al Gobierno o a partidos políticos; y para suprimir toda injerencia y favoritismo de las autoridades estatales.
- i) la adopción de las medidas necesarias para asegurar que tanto en la legislación como en la práctica el registro sea una mera formalidad administrativa que en ningún caso pueda implicar una autorización previa, y que se proceda al registro inmediato de la central ASI;

# Recomendaciones de la CE

- ii) la eliminación de la figura de la mora electoral y la reforma de las normas y procedimientos de elecciones sindicales, de manera que la intervención del CNE sea verdaderamente facultativa, no suponga un mecanismo de injerencia en la vida de las organizaciones, se garantice la preminencia de la autonomía sindical en los procesos electorales y se eviten dilaciones en el ejercicio de los derechos y acciones de las organizaciones de empleadores y trabajadores;



# Recomendaciones de la CE

- iii) la eliminación de todo otro uso de mecanismos institucionales o formas de acción para injerir en la autonomía de las organizaciones de empleadores y de trabajadores o en las relaciones entre ellas. (...) (Consejos Productivos de Trabajadores )
- iv) el establecimiento, con la asistencia de la OIT, de criterios objetivos, verificables y plenamente respetuosos de la libertad sindical para determinar la representatividad tanto de organizaciones de empleadores como de trabajadores, y
- v) en general, la eliminación en la legislación y en la práctica de todas las disposiciones o instituciones incompatibles con la libertad sindical, incluido el requisito de comunicar información detallada sobre afiliados, teniendo en cuenta las conclusiones de la Comisión y los comentarios de los órganos de control de la OIT.

# Recomendaciones de la CE

- i) el establecimiento de procedimientos de consulta tripartita efectiva. A la luz de las graves deficiencias del diálogo social en el país, tomando en consideración que el propio Gobierno ha reconocido la necesidad de crear mecanismos de diálogo social, aconseja que se constituyan a la mayor brevedad órganos u otras formas institucionalizadas de diálogo social para facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Convenios invocados en la queja, que afectan tanto a la fijación del salario mínimo como a las consultas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, y
- ii) la institucionalización del diálogo y la consulta de manera que cubra las cuestiones previstas en todos los Convenios ratificados de la OIT o relacionadas con su aplicación. En este sentido, la Comisión recomienda que se someta a la consulta tripartita la revisión de las leyes y normas que desarrollan los convenios, como el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), que planteen problemas de compatibilidad con los mismos a la luz de las conclusiones de la Comisión y de los comentarios de los órganos de control de la OIT.